



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1350/2022, de 21 de septiembre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés (Zaragoza)” ubicada en Frasno, El, Morés y Sabiñán, promovido por la mercantil “Redexis SA”. Expediente Gas 2819.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación “Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés” ubicada en El Frasno, Morés y Sabiñán, promovido por la mercantil “Redexis S A.” constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 29 de julio de 2020, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Redexis S A.” para la instalación “Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés (Zaragoza)” ubicada en El Frasno, Morés y Sabiñán, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando e las afecciones a cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, de 31 de enero de 2022, en prensa de fecha 7 de febrero de 2022, y en los Ayuntamientos afectados, así como una notificación individual a los afectados.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 17431346Z, A2 presentada por 17428719D, A3 presentada por 17437554N, A4 presentada por 17429166L, A5 presentada por 17428425Z, A6 presentada por 17426643A, A6 presentada por 17431708P, A7 presentada por 17435710P y A8 presentada por 17444171M.

Cuarto.— Las alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 15 de julio de 2022.

Quinto.— La instalación dispone de autorización administrativa y aprobación de proyecto de fecha 14 de julio de 2022.

Sexto.— El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 104.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dispone que “concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos”.

Segundo.— El artículo 103.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en adelante LSH declara de utilidad pública las instalaciones a que se refiere el Título IV de la citada Ley, dicho título se refiere a la Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización y así el artículo 54.1 incluye las actividades de distribución de combustibles gaseosos.

En el apartado segundo de dicho artículo se establece que los titulares de autorizaciones para el desarrollo de las citadas actividades o para la construcción, modificación o ampliación de instalaciones necesarias para las mismas gozarán del beneficio de expropiación forzosa y



ocupación temporal de bienes y derechos que exijan las instalaciones y servicios necesarios, así como la servidumbre de paso y limitaciones de dominio, en los casos que sea preciso para vías de acceso, líneas de conducción y distribución de los hidrocarburos, incluyendo las necesarias para atender a la vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones.

El artículo 105 establece los efectos de la declaración de utilidad pública que llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En similar sentido el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas en su artículo 101, establece que el reconocimiento en concreto de la utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su apartado segundo establece que dicho reconocimiento llevará implícita la autorización para el establecimiento de la instalación gasista, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Las regulaciones de las servidumbres de paso de las conducciones de gas se establecen en el artículo 110 del citado Real Decreto encontrándose las solicitadas entre las amparadas en dicho precepto.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50178A00700082.

(Polígono: 7, Parcela: 82, Municipio: Mores).

El alegante expone:

Pone en duda que la construcción del gasoducto sea de utilidad pública teniendo en cuenta que su elevado coste y los pocos vecinos del municipio de Morés. Considera que se busca el interés de una empresa privada.

No está de acuerdo con la expropiación en una finca de regadío, ni con las afecciones que deberá soportar en la misma, ni con el precio ofrecido.

La empresa promotora considera:

Que la red de distribución proyectada dispone de capacidad suficiente para absorber la demanda actual y futura de los términos municipales contemplados en el proyecto y empresas que lo soliciten, siendo la vocación final de Redexis, S A, la de aumentar la capacidad de suministro de gas natural en la zona y suministrar gas natural a los términos municipales y empresas que en su momento lo soliciten.

Indicar que la instalación quedará integrada dentro de la Red de Distribución de Redexis, S A, empresa que tiene acreditada su condición de suministradora de gas, y que ha solicitado la ejecución del proyecto de referencia en el asunto, siendo por tanto, la titular de las instalaciones proyectadas.

Respecto a la naturaleza como regadío de la finca, señalar que ya se contempla dicha naturaleza en la Relación de Bienes y Derechos afectados, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 31 de enero de 2022 entre otros.

Finalmente señalar que en la finca del alegante el gasoducto es compatible con el uso agrícola de la parcela afectada ya que, una vez instalada la tubería, el terreno se restituye a su estado inicial, quedando apto para su posterior cultivo. No se expropia en pleno dominio,



sólo se constituye una servidumbre subterránea de paso de gas que, al no dividir la finca, permite que, una vez finalizadas las obras, se pueda continuar la explotación agraria en la totalidad de las fincas afectadas.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

El artículo 103.1 de la LSH en su apartado c), declara de utilidad pública las instalaciones a que se refiere el Título IV de la citada Ley, dicho título se refiere a la Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización y así el artículo 54.1 incluye las actividades de distribución de combustibles gaseosos.

La instalación objeto de este expediente se refiere a una instalación de distribución de gas natural y como tal dispone de autorización administrativa.

Si bien el principal consumidor previsto es una empresa privada, la red está diseñada para dar suministro a otros consumidores: industriales o domésticos del término municipal de Morés y la zona adyacente a la canalización en una franja de 1.000 m. lo que determinará la zona de distribución en la que Redexis SA estará obligada a dar suministro.

En este sentido señalar que además del término municipal de Morés la instalación contempla derivaciones para el suministro de gas natural a Sabiña.

La actividad de Redexis SA es la de distribución de gas natural por tanto sus instalaciones son consideradas instalaciones de distribución.

El hecho de que la naturaleza de la finca sea de regadío no implica que esté exenta del procedimiento de declaración de utilidad pública. No se alegan otros motivos para la variación del trazado propuesto.

La valoración por las afecciones a una finca de regadío será realizada, en el caso de no llegar a un acuerdo mutuo, por el Jurado de Expropiación de Zaragoza teniendo en cuenta la naturaleza del bien.

Por lo expuesto, no se acepta la alegación.

Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50111A00200113.

(Polígono: 2, Parcela: 113, Municipio: El Frasno).

El alegante expone:

Se opone a la construcción de un gasoducto por considerarla errónea y que existen otras posibilidades menos gravosas.

No está de acuerdo con la expropiación en una zona de cultivo llana, plantada de frutales (cerezos). La parcela está incluida en la PAC.

La empresa promotora considera: El proceso de definición de un gasoducto no es aleatorio, sino que intervienen una multiplicidad de factores de orden técnico, económico, ambiental y jurídico; en el caso concreto la ubicación de la Estación de Regulación y Medida de la red de distribución al término municipal de Morés viene condicionada por la tramitación de otro proyecto en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza. En cualquier caso, la propiedad tampoco señala otras ubicaciones menos gravosas para ella, por lo que parece que la única intención es trasladar la afección a terceros quienes a su vez tendrían el mismo derecho que la ahora alegante a solicitar que el proyecto no se modificara.

Respecto a la plantación a la que alude el alegante nada impide que en el resto de la parcela que no esté afectada por la ejecución de la obra se pueda seguir con la explotación de la plantación de cerezos. Además, los daños que se causen en los bienes y derechos afectados serán indemnizados mediante el justiprecio correspondiente; la valoración que realice la Entidad Beneficiaria se hará conforme a la legislación vigente y en función de la naturaleza de cada uno de los bienes afectados. En cualquier caso, en caso de que no se alcance mutuo acuerdo, la pieza de justiprecio se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa quien fije el justiprecio de las fincas afectadas.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

La alegación no propone otras alternativas de trazado que puedan ser analizadas por esta Administración al objeto de determinar si existen alternativas menos gravosas para la propiedad privada, en concreto las limitaciones a las servidumbres establecidas en el artículo 113 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

El hecho de que la naturaleza de la finca sea frutal no implica que esté exenta del procedimiento de declaración de utilidad pública por sí sola. No se alegan otros motivos para la variación del trazado propuesto, en concreto los recogidos en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, artículo 113. La valoración por las afecciones a una finca de frutal será rea-



lizada, en el caso de no llegar a un acuerdo mutuo, por el Jurado de Expropiación de Zaragoza teniendo en cuenta la naturaleza del bien.

Por lo expuesto, no se acepta la alegación.

Alegación A3.

En relación a la afección de la parcela 50178A00700083 Polígono: 7, Parcela: 83, Municipio: Mores), parcela 50178A01200073 (Polígono: 12, Parcela: 73, Municipio: Mores) Y parcela 50178A01200096 (Polígono: 12, Parcela: 96, Municipio: Mores).

El alegante expone: Paso de acequia, entubada, que da servicio a riego por goteo.

Indica que el camino que muestra el plano del polígono 12, no existe como tal, es una senda.

Propone llevar la canalización por la margen izquierda de la carretera hasta llegar a destino.

La empresa promotora considera: Con carácter previo a la ejecución de las obras se procederá al replanteo en campo de las infraestructuras de riego y durante la ejecución de la obra se tomarán todas las medidas necesarias para no dañar la acequia entubada y para garantizar el riego en las parcelas que se nutren de la misma. A mayor abundamiento señalar que durante el periodo de información pública se ha remitido separata a las comunidades de regadío ubicadas en el término municipal de Morés para, en su caso, manifiesten lo que estimen pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, las infraestructuras que, en su caso, fueran afectadas durante la ejecución de las obras serán restituidas al estado que tenían antes del inicio de las mismas una vez hayan finalizado las obras, sea cual sea el material de construcción de dicha infraestructuras.

El camino entre V-184 a V-190, señalar que catastralmente se corresponde con el camino con referencia catastral 50178A012090070000MD (polígono 12 parcela 9007), finca de proyecto ZA-MO-44, cuyo titular es el Ayuntamiento de Morés y por donde discurre la canalización de gas con el objeto de minimizar las afecciones a fincas privadas.

Respecto a la sugerencia de variante de trazado la misma debe ser desestimada ya que provocaría la afección a terceros propietarios que tendrían el mismo derecho a solicitar que no se llevara a cabo la variante.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

El hecho de que la tubería deba cruzar una acequia o tubería de riego no implica que este exenta del procedimiento de declaración de utilidad pública por si sola.

La construcción de la tubería de gas debe realizarse en las condiciones técnicas establecidas reglamentarias y en su caso bajo las condiciones que establezca el titular de la misma al objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la misma durante las obras y la explotación del gasoducto.

Respecto a la propuesta de variante desde el vértice V-184 a V-190 cabe analizar los supuestos recogidos en el Real Decreto 1434 artículo 113.

El proyecto contempla el paso por terrenos de dominio o servicio público o patrimonial del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, así se refleja que el gasoducto transcurre fundamentalmente por la parcela (polígono 12 parcela 9007) de titularidad municipal, por lo que la afección a las fincas privadas del alegante es la mínima posible desde el punto de vista técnico.

La longitud de la parcela afectada por servidumbre de paso del alegante es de 12 metros lineales por lo solo se podrían aceptar con arreglo al citado artículo un incremento de 1,2 metros del trazado del trazado propuesto por la antigua carretera, cuestión que no se cumple en la propuesta del alegante. Además, implicaría la afección a terceros dada la sinuosidad de la variante propuesta.

Por lo expuesto, no se acepta la alegación.

Alegación A4.

En relación a la afección de la parcela 50111A02200107.

(Polígono: 22, Parcela: 107, Municipio: El Frasno).

El alegante expone:

No está de acuerdo con la expropiación en una finca de cultivo, ni con las afecciones que deberá soportar en la misma. Manifiesta la pérdida de valor de la finca. Y solicita que la infraestructura gasista sea llevada por terrenos públicos.

Considera que se busca el interés de una empresa privada.

La empresa promotora considera: El gasoducto es compatible con el uso agrícola de la parcela referida ya que, una vez instalada la tubería, el terreno se restituye a su estado inicial, quedando apto para su posterior cultivo. No se expropia en pleno dominio, sólo se constituye



una servidumbre subterránea de paso de gas que permite que, una vez finalizadas las obras, se pueda continuar con la explotación agraria respetando la distancia de dos metros desde el eje de la tubería para realizar plantaciones de arbolado, distancia inferior al marco de plantación para un cultivo de almendro seco como es el del alegante.

No es cierto que la finca vaya a perder valor ya que, como hemos anticipado, no se va a expropiar el terreno y, una vez finalizada la obra y restituidos los terrenos, estos podrán seguir utilizándose como antes del inicio de la obra.

En lo que respecta al trazado señalar que el proceso de definición del trazado de un gasoducto no es aleatorio, sino que intervienen una multiplicidad de factores de orden técnico, económico, ambiental y jurídico. En el caso concreto del Ramal a Morés, aproximadamente un 80% del mismo discurre por caminos, pero es imposible que todo el trazado se ajuste a los diferentes caminos o cañadas sin afectar ninguna finca privada.

Que la red de distribución proyectada dispone de capacidad suficiente para absorber la demanda actual y futura de los términos municipales contemplados en el proyecto y empresas que lo soliciten, siendo la vocación final de Redexis SA la de aumentar la capacidad de suministro de gas natural en la zona y suministrar gas natural a los términos municipales y empresas que en su momento lo soliciten.

Indicar que la instalación quedará integrada dentro de la Red de Distribución de Redexis SA, empresa que tiene acreditada su condición de suministradora de gas, y que ha solicitado la ejecución del proyecto de referencia en el asunto, siendo, por tanto, la titular de las instalaciones proyectadas.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Respecto a la pérdida de valor por soportar la servidumbre de paso del gasoducto cabe señalar que la misma será valorada, por el Jurado de Expropiación de Zaragoza en el procedimiento de justiprecio que se iniciaría en el caso de no alcanzar un mutuo acuerdo.

Respecto a que la tubería discorra por terrenos públicos cabe aplicar el artículo 113 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y cabría analizar si en lo que se refiere a la finca objeto de la alegación es posible técnicamente dicha variación. Se constata que el gasoducto discurre por terrenos de dominio público en las zonas técnicamente posible y así lo es en una parte de la zona colindante con la parcela objeto de la expropiación pero dado el trazado, debe ocupar la finca ya que el camino toma otra dirección diferente. La variación propuesta de todo por camino público incrementaría el trazado en más de un 10%, por lo que no cabe aplicar el apartado b) del citado artículo.

El artículo 103.1 de la LSH en su apartado c), declara de utilidad pública las instalaciones a que se refiere el Título IV de la citada Ley, dicho título se refiere a la Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización y así el artículo 54.1 incluye las actividades de distribución de combustibles gaseosos.

La instalación objeto de este expediente se refiere a una instalación de distribución de gas natural y como tal dispone de autorización administrativa.

Si bien el principal consumidor previsto es una empresa privada, la red está diseñada para dar suministro a otros consumidores: industriales o domésticos del término municipal de Morés y la zona adyacente a la canalización en una franja de 1.000 m. lo que determinará la zona de distribución en la que Redexis SA estará obligada a dar suministro.

En este sentido señalar que además del término municipal de Morés la instalación contempla derivaciones para el suministro de gas natural a Sabiña.

La actividad de Redexis SA es la de distribución de gas natural por tanto sus instalaciones son consideradas instalaciones de distribución.

Por lo expuesto, no se acepta la alegación.

Alegación A5.

En relación a la afeción de la parcela 50178A01000004.

(Polígono: 10, Parcela: 4, Municipio: Mores).

El alegante expone:

La traza propuesta del ramal a Morés discurre por un camino de su propiedad, cuyo propósito de uso es dar servicio de mantenimiento por parte de la empresa distribuidora de electricidad a torres de alta tensión ubicadas en la finca. Y la expropiación notificada supondría una conculcación de derechos del citado uso del camino, pudiendo suponer un riesgo y la incapacidad del cumplimiento de compromisos contractuales.

Perjuicio económico.

Ante el cierto tráfico pesado que discurre por el camino privado y basándose en el principio de precaución, propone alternativas a la traza del ramal, en concreto, utilizar el camino de herradura que se encuentra próximo.



Ausencia de estudio de impacto ambiental de la instalación de un gasoducto, considerando que la misma no se encuentra entre las instalaciones enumeradas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La empresa promotora considera: Las afecciones en la finca del alegante se inician en el vértice V-151, discurriendo la tubería por la finca de proyecto ZA-MO-12/1 (polígono 10 parcela 9001), cuya naturaleza es un camino de titularidad municipal. El trazado discurre por este camino municipal hasta pasado el vértice V-157 para continuar por lo que entendemos es el camino en la finca al que alude el alegante hasta pasado el vértice V-160 y posteriormente cruzar la carretera CV-313. En cualquier caso, al no expropiarse el terreno y constituirse únicamente una servidumbre subterránea de paso de gas no impedirá que puedan compatibilizarse la constitución de la servidumbre subterránea de paso de gas con el uso para el que, hasta la fecha, se estaba destinando el camino al que alude la propiedad.

Al poderse compatibilizar el uso del camino (para el mantenimiento de las torres eléctricas según señala la propiedad) y la constitución de la servidumbre subterránea de paso de gas no se ocasionaría ningún tipo de merma o perjuicio económico a la propiedad. Finalmente señalar que, en caso que fuera necesario, se podría llevar a cabo una mayor protección de la tubería de gas mediante losa de hormigón para garantizar que, una vez finalizadas las obras, pueda el camino seguir desempeñando el mismo uso que tenía antes del inicio de las mismas.

En lo que respecta al cambio de trazado por el "Camino de la Herradura", señalar que mi representada desconoce a qué camino está haciendo referencia la propiedad, por lo que, en caso que este no sea por el que ya está previsto en parte dicho trazado (finca ZA-MO-12/1, polígono 10 parcela 9001), parecería que la intención es trasladar la afección a terceros, quienes a su vez, ante la falta de motivación de la variación del trazado, tendrían el mismo derecho que el alegante a solicitar que el proyecto no se modificara.

El proyecto cumplirá en todo momento con los condicionantes impuestos en la preceptiva declaración de impacto ambiental, actualmente en tramitación ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y que ya fue sometido a información pública ("Boletín Oficial de Aragón", número 219, de 4 de noviembre de 2020; expte: INAGA 500201/01/2020/8296).

A la vista de la alegación esta Administración considera:

La imposición de una nueva servidumbre por el paso la tubería de gas, no implica que se vean eliminadas o mermadas el resto de servidumbres de paso existentes, que en todo caso se mantienen y respetan siendo compatibles. Así la servidumbre de paso para vigilancia y mantenimiento de la línea eléctrica se mantiene.

Los perjuicios económicos por el paso de la instalación serán valorados por el Jurado de Expropiación Forzosa en el caso de no llegar a un mutuo acuerdo.

Tras la obra se debe garantizar la seguridad de las fincas para su uso actual, en el caso de posible tránsito de vehículos debe garantizarse técnicamente que los vehículos necesarios para el mantenimiento de la línea y en su caso los de uso agrícola transitan sin riesgo para la tubería. La variación del cambio de trazado por el camino de herradura implica incremento de trazado superior al 10%, así como incrementa la dificultad técnica debido a la orografía del terreno en la zona por lo que no se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 113 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La instalación cuenta con Resolución de fecha 5 de julio de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite un informe de impacto ambiental del Proyecto de ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés (Zaragoza), expediente INAGA 500201/01B/2020/08296, por lo que los aspectos ambientales han sido tramitados con arreglo a la legislación de aplicación.

No se acepta la alegación.

Alegación A6.

En relación a la afección de la parcela 50178A01200068.

(Polígono: 12, Parcela: 68, Municipio: Mores).

El alegante expone:

Finca de unos valores muy importantes para los alegantes.

Considera que se busca el interés de una empresa privada.

Afecciones ambientales.

La empresa promotora considera: Sobre la valoración o indemnización por la instalación del gasoducto, Redexis SA, manifiesta que todos los daños que se causen en los bienes y derechos afectados serán indemnizados mediante el justiprecio correspondiente; la valoración que realice la Entidad Beneficiaria se hará conforme a la legislación vigente y en función de la naturaleza de cada uno de los bienes afectados. En cualquier caso, en caso de que no



se alcance un mutuo acuerdo la pieza de justiprecio se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa quien fije el justiprecio de las fincas afectadas.

Que la red de distribución proyectada dispone de capacidad suficiente para absorber la demanda actual y futura de los términos municipales contemplados en el proyecto y empresas que lo soliciten, siendo la vocación final de Redexis SA la de aumentar la capacidad de suministro de gas natural en la zona y suministrar gas natural a los términos municipales y empresas que en su momento lo soliciten.

Indicar que la instalación quedará integrada dentro de la Red de Distribución de Redexis SA, empresa que tiene acreditada su condición de suministradora de gas, y que ha solicitado la ejecución del proyecto de referencia en el asunto, siendo por tanto, la titular de las instalaciones proyectadas.

Se sigue en todo momento con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y legislación concordante, estando actualmente en el periodo de información pública y alegaciones.

Por lo que respecta al Estudio de impacto ambiental señalar que el proyecto cumplirá en todo momento con los condicionantes que imponga la preceptiva declaración de impacto ambiental, actualmente en tramitación ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y que ya fue sometido a información pública ("Boletín Oficial de Aragón", número 219, de 4 de noviembre de 2020; Expte: INAGA 500201/01/2020/8296).

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Los perjuicios económicos por el paso de la instalación serán valorados por el Jurado de Expropiación Forzosa en el caso de no llegar a un mutuo acuerdo.

El artículo 103.1 de la LSH en su apartado c), declara de utilidad pública las instalaciones a que se refiere el Título IV de la citada Ley, dicho título se refiere a la Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización y así el artículo 54.1 incluye las actividades de distribución de combustibles gaseosos.

La instalación objeto de este expediente se refiere a una instalación de distribución de gas natural y como tal dispone de autorización administrativa.

Si bien el principal consumidor previsto es una empresa privada, la red está diseñada para dar suministro a otros consumidores: industriales o domésticos del término municipal de Morés y la zona adyacente a la canalización en una franja de 1.000 m. lo que determinará la zona de distribución en la que Redexis SA, estará obligada a dar suministro.

En este sentido señalar que además del término municipal de Morés la instalación contempla derivaciones para el suministro de gas natural a Sabiña.

La actividad de Redexis SA, es la de distribución de gas natural por tanto sus instalaciones son consideradas instalaciones de distribución.

La instalación cuenta con Resolución de fecha 5 de julio de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite un informe de impacto ambiental del Proyecto de ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés (Zaragoza), expediente INAGA 500201/01B/2020/08296, por lo que los aspectos ambientales han sido tramitados con arreglo a la legislación de aplicación.

Por lo expuesto, no se acepta la alegación.

Alegación A7.

Sobre el procedimiento el alegante expone: Que la tubería de gas desde el vértice V26 hasta el vértice V52 afecta a tuberías de riego de su propiedad.

Que en el vértice V33 existen además de tuberías, cables eléctricos.

La empresa promotora considera: manifiesta en primer lugar que el trazado de la tubería de gas por el camino es perfectamente compatible con el resto de tuberías/instalaciones que discurren actualmente por el camino, y prueba de ello es que en la actualidad numerosas infraestructuras de distinta índole discurren por los caminos sin ningún tipo de inconveniente.

Respecto al caso concreto, antes del inicio de las obras se procederá al replanteo de la obra para identificar las instalaciones preexistentes en el camino con el objeto de poder compatibilizarlas con la tubería de gas y durante la ejecución de las obras se habilitarán las medidas necesarias para que no se interrumpa el riego en aquellas parcelas que pudieran estar afectadas por la ejecución de las obras.

Finalmente señalar que en caso que alguna instalación ya instalada en el camino (tubería de riego, cables eléctricos), sea afectada durante la ejecución de las obras, ésta será restituida al estado que estaba antes del inicio de las obras una vez finalicen las mismas.



Que el trazado de la tubería de gas por el camino es perfectamente compatible con el resto de tuberías/instalaciones que discurran actualmente por el camino, y prueba de ello es que en la actualidad numerosas infraestructuras de distinta índole discurren por los caminos sin ningún tipo de inconveniente.

Respecto al caso concreto, antes del inicio de las obras se procederá al replanteo de la obra para identificar las instalaciones preexistentes en el camino con el objeto de poder compatibilizarlas con la tubería de gas y durante la ejecución de las obras se habilitaran las medidas necesarias para que no se interrumpa el riego en aquellas parcelas que pudieran estar afectadas por la ejecución de las obras.

Finalmente señalar que en caso que alguna instalación ya instalada en el camino (tubería de riego, cables eléctricos), sea afectada durante la ejecución de las obras, ésta será restituida al estado que estaba antes del inicio de las obras una vez finalicen las mismas.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

La construcción de la tubería de gas debe realizarse en las condiciones técnicas establecidas reglamentarias y en su caso bajo las condiciones que establezca el titular de la misma al objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la tubería durante las obras y la explotación del gasoducto sin que se vean afectados los usuarios de la tubería de riego.

Por lo expuesto, no se acepta la alegación.

Alegación A8.

En relación a la afección de la parcela 50178A01000005.

(Polígono: 10, Parcela: 5, Municipio: Mores).

El alegante expone: Parcela no es de su titularidad, indica que el titular es Dolomias Aragón. S A.

La empresa promotora considera: Manifiesta que ha contactado con la mercantil Dolomias Aragón S A, para confirmar que la finca de proyecto ZA-MO-15 fuera de su titularidad, indicando la referida mercantil que no les constaba este extremo. Por ello, y a la vista de lo indicado en el párrafo precedente, procede corregir la relación de bienes y derechos en el sentido de mantener como titular a los herederos de Antonio Serrano Yarza y añadir a la mercantil Dolomias Aragón S A, hasta que pueda aclararse la titularidad real de la parcela que, si no se ha conseguido antes, se procederá a verificar dicho extremo en el levantamiento de actas previas para el que deberán ser citados mediante notificación individual ambos titulares.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Comprobado en la sede electrónica del catastro el actual titular de la parcela objeto de la alegación es Herederos de Antonio Serrano Yarza habiéndose practicado la notificación correspondiente. El alegante, que no actúa en representación de Herederos de Antonio Serrano Yarza, no aporta documentación que desvirtúe la titularidad de la finca, ni menciona se haya iniciado modificación de titularidad catastral de la citada finca en calidad de anteriores titulares. Se debe señalar que según el artículo 10 de la Ley del Catastro, los titulares catastrales tienen el deber de suministrar los datos que resulten precisos para su gestión.

No constan en el expediente títulos de propiedad de la finca por lo que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente. Por tanto se entenderá la titularidad de la finca en el presente expediente a Herederos de Antonio Serrano Yarza, en tanto en cuanto no se dispongan de documentos en contrario o se modifique la titularidad catastral.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:



Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés” ubicada en Frasno, El Morés y Sabiñán, promovido por la mercantil “Redexis S A”. Expediente Gas 2819, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública, que implica el carácter de urgencia, se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2022.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

“Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés (Zaragoza)” GAS 2819

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL			
ZA-FR-8		22	107	Almendro seco	EL FRASNO	80		166
ZA-FR-9	25479275J	22	145	Almendro seco Olivos regadío	EL FRASNO	1.360		2.738
ZA-FR-11	17447434W	22	127	Olivos regadío Improductivo	EL FRASNO			260
ZA-FR-12		22	125	Labor o Labradío seco	EL FRASNO			50
ZA-FR-13	17428719D	2	113	Frutales regadío	EL FRASNO		242	
ZA-SA-3	40800939C	9	95	Olivos seco Improductivo	SABIÑAN	96		67
ZA-SA-11	17357544L	10	68	Olivos regadío	SABIÑAN	140		140
ZA-SA-14		10	114	Pastos	SABIÑAN	200		240
ZA-SA-19	29103821N 29117752M	10	121	Olivos regadío	SABIÑAN	108		222
ZA-SA-20		10	139	Olivos regadío	SABIÑAN			155
ZA-SA-22	17386153Q 17449681H	10	137	Olivos regadío	SABIÑAN	16		96
ZA-SA-30	29103821N 29117752M	8	16	Almendro seco Pastos	SABIÑAN			250
ZA-MO-3/1	17435591G	9	44	Almendro seco Improductivo Olivos seco Pinar maderable	MORES	337		373
ZA-MO-4	17435591G	8	173	Almendro seco Improductivo Olivos seco	MORES	144		402
ZA-MO-5/1	17435591G	9	43	Olivos seco	MORES	110		129
ZA-MO-6/1		9	51	Pastos	MORES	37		43
ZA-MO-8	17394731S	9	23	Pastos	MORES	124		98
ZA-MO-10		9	2	Pastos	MORES	140		82
ZA-MO-11	29090753P	10	12	Pastos	MORES	138		103
ZA-MO-13	17428425Z	10	4	Pastos	MORES	772		1.838
ZA-MO-15		10	5	Pastos Improductivo Frutales seco	MORES	272		540
ZA-MO-17		6	10	Pastos	MORES	16		28
ZA-MO-18	17433709P	6	9	Frutales regadío	MORES	252		779
ZA-MO-19	A82434697	6	12	Labor o labradío regadío Improductivo Pastos	MORES			306
ZA-MO-21/1	A82434697	6	13	Pastos	MORES	32		277
ZA-MO-22	17185545Z B50960103	6	14	Frutales regadío Improductivo	MORES	232		584
ZA-MO-25	17435591G 70160869J	5	56	Frutales regadío	MORES	196		498
ZA-MO-27	17185545Z A50076330	5	34	Frutales regadío	MORES	140		284
ZA-MO-27/1	70160869J	5	35	Frutales regadío	MORES			59
ZA-MO-28		5	40	Frutales regadío	MORES	20		46
ZA-MO-31	17625304J	7	45	Frutales regadío	MORES	344		870
ZA-MO-34		7	82	Labor o labradío regadío	MORES	132		267
ZA-MO-41	17437554N	7	83	Labor o labradío regadío	MORES	48		118
ZA-MO-45	G50562545	12	89	Pastos	MORES	105		159
ZA-MO-46	17437554N	12	96	Frutales regadío	MORES			94
ZA-MO-47	G50562545	12	92	Pastos	MORES			209
ZA-MO-48		12	127	Olivos seco	MORES	60		63
ZA-MO-49	17185545Z A50076330	12	88	Frutales seco	MORES			215
ZA-MO-50	17441320Y	12	109	Pastos	MORES			8
ZA-MO-52	B50645290	12	76	Pastos	MORES	368		738

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

“Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés (Zaragoza)” GAS 2819

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL			
ZA-MO-55	17394551L	12	105	Olivos secano	MORES			26
ZA-MO-56	17625304J	12	101	Olivos secano	MORES			24
ZA-MO-58	17437554N	12	73	Frutales regadio	MORES			18
ZA-MO-59		12	75	Pastos	MORES	228		469
ZA-MO-60	17426643A 17431708P	12	68	Pastos	MORES	192		384
ZA-MO-61	G50562545	12	69	Labor o Labradío secano	MORES	148		306